



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por **JESUS ORLANDO JAIMES CASTELLANOS Y YESENIA CONSTANZA VILLAMIAR GRANADOS** contra **FLOTA SUGAMUXI S.A., CARLOS JULIO TORRES PATIÑO Y VICTOR ALFONSO PEREZ JIMENEZ**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue poder para demandar al señor CARLOS JULIO TORRES PATIÑO toda vez que en el anexo se menciona que se otorga para demandar únicamente a FLOTA SUGAMUXI S.A. y VICTOR ALFONSO PEREZ JIMENEZ pero no al precitado TORRES PATIÑO contra el cual también dirige la demanda, **advirtiéndose** que en caso de allegarse el nuevo poder con la sola antefirma de los poderdantes, deberá cumplir con el requisito señalado en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que debe allegar documento con el cual se acredite que el poder conferido fue enviado como mensaje de datos por la parte demandante desde su correo electrónico, en caso contrario debe allegar nuevo poder que tenga nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P. citado.
- Corrija todos y cada uno de los acápites de la demanda en los que se menciona que el segundo nombre del demandado VICTOR ALFONSO PEREZ JIMENEZ es AFONSO, toda vez que éste no es el que corresponde.
- Aporte en mensaje de datos el informe de tránsito del día del accidente por cuanto el anexo con la demanda no está completo y la única página de él que reposa en el expediente está entrecortada y no permite leer lo consignado en ella.
- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 respecto de la sociedad demandada, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, tanto de la

demanda como del escrito de subsanación, ya que los soportes que allegó con la demanda dan cuenta del envío únicamente a los demandados CARLOS JULIO TORRES PATIÑO Y VICTOR ALFONSO PEREZ JIMENEZ, de quienes dicho sea de paso en el libelo demandatorio mencionó ignorar su lugar de notificaciones.

- Corrija el encabezado de la demanda ya que en el sostiene que los demandados CARLOS JULIO TORRES PATIÑO Y VICTOR ALFONSO PEREZ JIMENEZ residen en la Carrera 12 No. 47-85 de Sogamoso, Boyacá, mientras que en el acápite de notificaciones de la demanda dice desconocer la dirección física en donde estos recibirán notificaciones, lo cual es contradictorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos se remitan por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52b63279d85f08cb00ca8916e05d0a1e0e40d8ed2eec4ccc86526cc3f5d4803d**

Documento generado en 26/11/2020 03:47:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.117 del 27 de noviembre de 2020.